

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum sin número de referencia, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual señala:

“(…) que la normativa aplicada es el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial que está publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial y que, actualmente se está en el proceso de ajuste de los manuales administrativos en el formato institucional, tal como consta en el acta de inexistencia de los Manuales Administrativos de la Sala de lo Constitucional, publicada el ocho de noviembre del presente año en el referido portal.” (sic)

2) Memorándum sin número de referencia, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario de la Sala de lo Penal, por medio del cual responde que:

“esta Sala se encuentra en proceso de elaboración de los manuales administrativos, contando a la fecha únicamente con el Manual de Organización, con el visto bueno de la Dirección de Planificación, pero pendiente de aprobación por las jefaturas.” (sic)

3) Memorándum con referencia SSCA-364-2021-UAIP, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, junto a un folio útil, por medio del cual expone que:

“I. (...) Es preciso acotar que esta Sala, está facultada para ejercer la potestad normativa y de esta manera crear cualquier disposición de carácter general infralegal que le permita desarrollar procedimientos para gestionar sus actividades, regular las labores que desempeña el personal, regular aspectos sobre la organización del servicio que presta; entre otros. No obstante, es necesario aclarar que la normativa concerniente a la distribución de funciones, responsabilidades, atribuciones de los servidores públicos, entre otros, constituyen instrumentos legales que permiten marcar pautas generales de actuación, sin pretender desarrollar pormenorizadamente la labor que realiza cada servidor.

Ostentar contener en un documento como el mencionado, los pormenores del quehacer del tribunal restarían eficiencia a la labor encomendada a los distintos integrantes de la Sala, puesto que, para atender la demanda de justicia, se toman innumerables decisiones con el mismo número de actuaciones, materialmente imposibles de describir detalladamente en un documento.

II. No obstante lo anterior, es preciso señalar que las labores del personal de la Sala, se guían por la normativa aprobada por el Órgano Judicial, la cual de manera oficiosa, en el portal de transparencia, consecuentemente el “*Manual de clasificación de cargos del Órgano Judicial*” que contiene pautas generales de actuación, distribución de funciones, responsabilidades y atribuciones de los servidores públicos, puede ser consultado por el

requiriente de información, en la dirección electrónica siguiente: <https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/454/Manual%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Cargos%20del%20%C3%93rgano%20Judicial/15-08-2018>” (sic)

Considerando:

I. 1. El 08/11/2021, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 535-2021, mediante la cual se requirió:

“Solicito los manuales internos que utilizan la Sala de lo Penal, Sala de lo Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo para el trabajo de los colaboradores con las resoluciones.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/535/RAdm/1207/2021(6), de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Secretario de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/535/1203/2021(6); *ii)* Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante memorándum con referencia UAIP/535/1204/2021(6); y, *iii)* Secretario de la Sala de lo Penal, mediante memorándum con referencia UAIP/535/1205/2021(6), todos de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en las referidas dependencias.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Secretario de la Sala de lo Constitucional Interino ha señalado que: “(...) *la normativa aplicada es el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial que está publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial y que, actualmente se está en el proceso de ajuste de los manuales administrativos en el formato institucional, tal como consta en el acta de inexistencia de los Manuales Administrativos de la Sala de lo Constitucional, publicada el ocho de noviembre del presente año en el referido portal.*” (sic); que el Secretario de la Sala de lo Penal ha expresado que: “*esta Sala se encuentra en proceso de elaboración de los manuales administrativos, contando a la fecha únicamente con el Manual de Organización, con el visto bueno de la Dirección de Planificación, pero pendiente de aprobación por las jefaturas.*” (sic); y que la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha indicado que “*[e]s preciso acotar que esta Sala, está facultada para ejercer la potestad normativa y de esta manera crear cualquier disposición de carácter general infralegal que le permita desarrollar procedimientos para gestionar sus actividades, regular las labores que desempeña el personal, regular aspectos sobre la organización del servicio que presta; entre otros. No obstante, es necesario aclarar que la normativa concerniente a la distribución de funciones, responsabilidades, atribuciones de*

los servidores públicos, entre otros, constituyen instrumentos legales que permiten marcar pautas generales de actuación, sin pretender desarrollar pormenorizadamente la labor que realiza cada servidor. (...) Ostentar contener en un documento como el mencionado, los pormenores del quehacer del tribunal restarían eficiencia a la labor encomendada a los distintos integrantes de la Sala, puesto que, para atender la demanda de justicia, se toman innumerables decisiones con el mismo número de actuaciones, materialmente imposibles de describir detalladamente en un documento.” (sic). Y tal como consta en las actas de inexistencia de manuales administrativos de las referidas Salas a las que se puede acceder a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial en las siguientes direcciones:

Sala de lo Constitucional: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16300>

Sala de lo Penal: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/17945>

Sala de lo Contencioso: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18650>

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Secretario de la Sala de lo Constitucional, el Secretario de la Sala de lo Penal y la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo han informado

no contar con la información requerida, según ha detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. Ahora bien, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Secretaria de lo Contencioso Administrativo, a través del memorándum referencia SSCA-364-2021-UAIP de fecha dieciocho de noviembre del corriente año, específicamente a que, como señala: *“No obstante lo anterior, es preciso señalar que las labores del personal de la Sala, se guían por la normativa aprobada por el Órgano Judicial, la cual de manera oficiosa, en el portal de transparencia, consecuentemente el “Manual de clasificación de cargos del Órgano Judicial” que contiene pautas generales de actuación, distribución de funciones, responsabilidades y atribuciones de los servidores públicos, puede ser consultado por el requiriente de información, en la dirección electrónica siguiente: <https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/454/Manual%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Cargos%20del%20%C3%93rgano%20Judicial/15-08-2018>”* (sic); así como lo referido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional en relación a *“que la normativa aplicada es el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial que está publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial”* (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”*

2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: *“aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”* (sic).

Que el artículo 10 numeral 1 de la LAIP establece: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado.”

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que el “Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial” puede encontrarlo ingresando en el sitio web de dicho centro a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/es/lectura/15890>, el cual constituye información oficial, aplicable a las unidades organizativas de la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información.

IV. Ahora bien, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de la Sala de lo Constitucional, el Secretario de la Sala de lo Penal y la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Señálese* a la peticionaria que en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/es/lectura/15890> encontrará el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, aplicable a las unidades organizativas relacionadas a la petición de su solicitud.

3. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX: a) memorándum sin número de referencia, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional Interino de la Corte Suprema

de Justicia; *b*) memorándum sin número, enviado por el Secretario de la Sala de lo Penal de esta Corte; y *c*) memorándum con referencia SSCA-364-2021-UAIP, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, junto a un folio útil.

4. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.